



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **31 DIC. 2010**

Señor Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de enviar este proyecto de ley, a fin de someterlo a su consideración, por el que se proponen medidas fiscales a efectos de fortalecer los rodeos de cría y establecer medidas estructurales de adaptación al cambio climático.

El aumento de la variabilidad interanual e intra-anual del clima es un fenómeno global que naturalmente también afecta a nuestro país y, en particular, aumenta la inestabilidad de los sistemas de producción agropecuarios. Esta situación impacta no sólo a nivel sectorial sino de una forma amplificada en la actividad económica nacional en su conjunto, en los niveles de empleo, en el ingreso de las familias, en las exportaciones y en las cuentas públicas, además del acceso a los mercados internacionales.

Las previsiones climáticas disponibles para los próximos meses indican un agravamiento de las condiciones de déficit hídrico que ya se está manifestando con claridad en algunos rubros de producción como la ganadería de carnes. Es importante entonces arbitrar medidas de alcance temporal para el fortalecimiento del estado nutricional de los rodeos de cría, apelando a prácticas tecnológicas validadas pero no suficientemente difundidas como el destete precoz y la suplementación proteicas de los vientres. Ello permitirá atenuar una previsible caída en el porcentaje de preñez que afectará fuertemente no sólo a la actividad ganadera y frigorífica sino también a la economía nacional de consolidarse una situación generalizada de sequía.

Además de la situación coyuntural de déficit hídrico temporal, el cambio climático exige la implementación de medidas estructurales de más largo plazo y para el conjunto de las explotaciones agropecuarias. Para ello resulta muy importante ampliar los instrumentos de apoyo al uso del agua en el sector agropecuario nacional, apelando a una ampliación significativa de los beneficios fiscales disponibles.

A través de este proyecto de ley, se establecen las siguientes medidas: a) para paliar la situación de déficit hídrico que enfrenta nuestro país, se proyecta por única vez, un crédito fiscal equivalente al 25 % del valor de compras de raciones para aquellos productores que se acojan a nuevas políticas de destete precoz de terneros y de suplementos proteicos para vacas y vaquillonas del rodeo de cría, con el objetivo de mantener la productividad;

b) en el marco de una política estructural de cara al cambio climático se presenta un crédito fiscal correspondiente al 10% de las inversiones en tajamares, represas, tuberías, bebederos, molinos, motores, etc. El fin estriba, en fomentar acciones con destino a la obtención de los recursos hídricos necesarios para asegurar el suministro de agua para explotaciones agropecuarias.

c) asimismo se establece un crédito fiscal por una cifra equivalente al Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras de los bienes referidos en el literal anterior.

En virtud de lo expresado, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

✓ Tolónffueme

Queley
Martín Mujica

Arístides
Jacinto Resler
Roberto

MH
7/17
E2

Luís Rosaldo
Luis
E2
Mujica

14

J. Mujica
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones ganaderas un crédito fiscal, por una cifra equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de las compras de raciones balanceadas destinadas al destete precoz de terneros y de los suplementos proteicos suministrados a las vacas y vaquillonas del rodeo de cría, adquiridos entre el 1º de enero y el 30 de abril de 2011, con las condiciones y límites que establezca la reglamentación.

Artículo 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias que sean contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) un crédito fiscal, por una cifra equivalente al 10 % (diez por ciento) de las inversiones en tajamares, pozos y perforaciones, molinos de viento, tanques australianos, motores y bombas para extraer agua, represas con destino a irrigación y/o abrevadero, instalaciones para la distribución de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego y/o abrevadero, cañerías de distribución de agua y bebederos con las condiciones y límites que establezca la reglamentación.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a dichos titulares un crédito fiscal, por una cifra equivalente al Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras de los bienes referidos en el inciso anterior, con las condiciones y límites que establezca la reglamentación.

Artículo 3.- El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) tendrá a cargo la administración, reconocimiento y control de los créditos a que refieren los artículos anteriores. A los efectos de una mejor implementación de los referidos procedimientos de administración y control de los créditos fiscales que se disponen, dicho Ministerio podrá realizar convenios con organizaciones, instituciones públicas o personas públicas no estatales que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) expedirá los certificados de crédito respectivos, quien podrá delegar dicha

atribución en un organismo o unidad ejecutora dependiente del mismo. Dichos certificados podrán aplicarse a la compensación de obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva o el Banco de Previsión Social, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Los Capítulos V y VI del Código Tributario serán aplicables a las infracciones y delitos que se cometieren en la obtención o utilización de los créditos fiscales establecidos, sin perjuicio de la multa que será del 100 % (cien por ciento) sobre el monto otorgado indebidamente.

x ~~Roberto~~
~~Caamaño~~
~~Justo~~
~~Francisco~~
~~Roberto~~
~~Roberto~~
~~Roberto~~
~~Roberto~~
~~Roberto~~

W. L. ...